

Informe secretarial. A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que el 8 de junio de los corrientes, la entidad demandante pidió la terminación de proceso, por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Bolívar, Valle del Cauca, diecisiete de junio de dos mil veinte.



Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2016-00200-00

Auto interlocutorio civil N0.0129.

Bolívar, Valle del Cauca, diecisiete de junio de dos mil veinte.

Atendida la anterior constancia secretarial, y como la solicitud reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P., se

Resuelve:

Primero. Declárase terminado el presente proceso ejecutivo singular, adelantado a través de apoderado por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra María Fabiola Marín de Valencia, por haberse verificado el pago total de la obligación.

Segundo. Cancélense las medidas cautelares decretadas en el auto del 25 de agosto de 2016 (folio 49 a 50). Por secretaría, líbrense los oficios de rigor.

Tercero. Desglósese el pagaré No. 069246100002659, (folio 7 a 10) con la anotación de haber mediado pago total de la obligación.

Cuarto. Archívese el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese.



Hansel Jesús González Rangel

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del
Cauca

El anterior auto se notifica en:
Estado **N° 026.**

Fecha: **junio 18 de 2020.**



Paula Andrea Ramírez Martínez
Secretaria